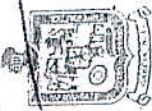


CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, en adelante "EL CONTRATO", que celebran por una parte EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Representado en este acto por el C. HERNÁN FELIPE LOZANO SEPÚLVEDA, Secretario de Servicios Públicos, en su carácter de Delegado de la Representación Legal General de la Administración Pública Municipal, de García, Nuevo León, y el C. ISRAEL IBARRA MANCILLA, Síndico Segundo del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO"; y por la otra parte, la Sociedad Anónima denominada NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., representada por el señor CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO, en su calidad de Representante Legal de la misma, en lo sucesivo "EL CONTRATISTA", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", mismo que sujetan al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1.- Por disposición del artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL MUNICIPIO", tiene a su cargo el servicio público de alumbrado público, constituyendo una obligación de "EL MUNICIPIO" el dotar de dichos servicios a la población.
- 2.- Que conforme al acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por el que dispuso que al Programa Anual de Obra Pública se le adicione la contratación de la obra **MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN**, por considerarla necesaria y resultar procedente celebrar el contrato, dicha aprobación a solicitud de la Secretaría de Servicios Públicos.
- 3.- En fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió dictamen relativo a: problemática luminotécnica, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas con el actual sistema de energía eléctrica y las soluciones a la problemática que se llegaron a advertir del dictamen.
- 4.- Mediante dictamen de fecha 26 de septiembre de 2016, se analizaron las propuestas relativas a la Modificación del Sistema de Alumbrado Público y Mantenimiento Preventivo y Correctivo para su Conservación, para la problemática planteada en el dictamen señalado en el punto que antecede.

MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018-2021
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5.- Que la dependencia requirente es la Secretaría de Servicios Públicos, y que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la citada Secretaría determinó la prioridad, conveniencia y viabilidad conforme a las leyes de la materia.

6.- La obra se encuentra contemplada en la partida presupuestal del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, del programa Administración Pública, el cual contempla un importe a erogar por \$256,247,528.00 (doscientos cincuenta y seis millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), para brindar a las áreas de servicios los insumos y los materiales necesarios para cumplir con su compromiso ante la comunidad, bajo la cual se aprobó la adjudicación del presente contrato.

7.- Que el Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, ejerciendo las facultades conferidas por la fracción I del artículo 25 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, autorizó a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de García, Nuevo León, para contratar directamente la obra materia del presente contrato; así como para otorgar en garantía las participaciones del ramo 28 y sujetarlas al gravamen mediante Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago, en el cumplimiento de las obligaciones que se adquieran derivadas del contrato.

8.- Mediante dictamen de fecha 30 de septiembre de 2016, la Secretaria de Servicios Públicos emitió dictamen de adjudicación en términos de lo previsto en el inciso B de la Fracción II del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas Para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO"

1.1.- Que "EL MUNICIPIO" se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y por el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que las facultades del C. Secretario de Servicios Públicos, Hernán Felipe Lózano Sepúlveda, y del C. Síndico Segundo, Israel Ibarra Mancilla, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", se encuentran debidamente sustentadas en Acuerdo Delegatorio de Facultades, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 14 de diciembre del año en curso, y en los artículos 34 y 35 inciso B fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.3.- Que el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN** se ajusta al Plan Municipal de Desarrollo de García, Nuevo León, Correspondiente al Período Constitucional de Gobierno 2015-2018.

1.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MGN850101F45, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.5.- Que para los efectos de este contrato, declara tener por domicilio el ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 200, Colonia Paseo de las Minas, de esta ciudad de García, Nuevo León, C.P. 66001, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este contrato.

1.6.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos definidos en las cláusulas más adelante establecidas.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA"

2.1.- que NL TECHNOLOGIES, es una Sociedad Anonima de Capital Variable, legalmente constituida, bajo las leyes mexicanas, cuyo objeto social es: fabricación, compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, diseño, reparación y mantenimiento de todo tipo de lámparas, candiles, postes, luminarias, focos, materiales de iluminación y artículos de iluminación en general así como cualquier otro tipo de material o equipo de fijación o soporte de materiales publicitarios y/o promocionales, procurando principalmente el cuidado del medio ambiente, con la tecnología de diodos emisores de luz (led), con el fin de que la sociedad promueve la reducción de gases de efecto invernadero; así como celebrar toda clase de actos contratos y convenios relacionados con los fines de la sociedad, ejecutarlos y llevar a cabo todas las operaciones directas o indirectamente relacionadas con el desarrollo de las actividades de la sociedad, entre otros.

Esto lo acredita mediante la escritura pública número 16,842, del libro 400, folio 079,845 de fecha 25 de agosto del año 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 113, Licenciado Gonzalo Treviño Sada, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León y quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, conforme al folio mercantil electrónico número 122175*1 con fecha 31 de agosto del año 2010 y con la protocolización de las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de todos los accionistas, con la escritura pública 22,956, de fecha 5 de marzo de 2015, pasada ante la fé del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 113, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado De Nuevo León, habiendo quedado registrada en El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral con el número de folio mercantil electrónico número 122175*1 el 19 de noviembre de 2015.

2.2.- Que las facultades y poderes con que comparece su representante legal en el presente instrumento, se acreditan mediante escritura pública número 13,469 de fecha 7 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Daniel Elizondo Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública 47, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio electrónico 122175*1, de fecha 14 de marzo de 2016.

2.3.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave NTE100825HBA.

2.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

2.5.- Que tiene la capacidad jurídica, técnica, económica y financiera suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos, y dispone de la organización, elementos, recursos materiales, recursos humanos, tecnología, conocimientos y experiencia suficiente para cumplir con el presente contrato.

2.6.- Que su domicilio fiscal esta ubicado en Avenida Morones Prieto #2902 Poniente, colonia del Carmen, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64710, mismo que señala para todos los efectos legales derivados de este contrato.

"LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en sujetar el cumplimiento y ejecución del presente contrato en los términos y condiciones estipulados en las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEFINICIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Los términos utilizados con mayúsculas en EL CONTRATO, tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 1** (términos de referencia) del mismo.

CAPÍTULO II OBJETO Y ALCANCES

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente CONTRATO es la **MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN** en el Municipio de García, Nuevo León, por un plazo de diez años, con los siguientes alcances y que incluye:

- a) DESINSTALACIÓN de los equipos existentes, entregando a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de García, Nuevo León, las luminarias retiradas, para el destino que el "EL MUNICIPIO" determine.
- b) Suministro del cable necesario para la instalación de las nuevas luminarias al brazo, o al pie de poste, en donde se encuentre el circuito de alumbrado público, o bien, en los casos en que no exista, a la línea de CFE.
- c) Suministro de nuevos equipos en tecnología de LED, certificados con la NOM-031-ENER-2012, siendo un total de 20,000 luminarias, que contarán con receptáculo y fotocelda, en los casos en que sea requerido
- d) Suministro e instalación de 200 luminarias tecnológicamente equipadas con cámara de vigilancia.
- e) Señal de WI FI en la zona urbana de toda la Ciudad, para uso gratuito de los ciudadanos.
- f) Botón de Pánico.
- g) Instalación del sistema de TELEGESTIÓN para el adecuado monitoreo y control de los circuitos del sistema de alumbrado público

- h) Equipamiento con medidores por parte de **"EL CONTRATISTA"** en los servicios que se encuentran contratados ante la CFE como "directos", haciendo la inversión necesaria para realizar las obras que esto implique, lo cual se realizará de manera paulatina una vez cumplido el primer año de vigencia del contrato, debiendo concluir antes de finalizar el segundo año de vigencia del mismo.
- i) Suministro e instalación de Optimizadores de Voltaje, en cada uno de los circuitos de las luminarias, lo que garantiza una alimentación de voltaje constante, eliminando las variaciones en las líneas de CFE.
- j) La garantía del servicio para que durante el plazo de vigencia del contrato, las luminarias estén funcionando al 100%, sustituyendo las que se reporten con falla en un plazo que irá de 72 horas en la cabecera municipal a 5 días en las localidades más alejadas, es decir, el servicio incluye el mantenimiento, incluso de ser necesario, la sustitución de los equipos, así como considerar la actualización de los 20,000 equipos, en sus partes que cumplan vida útil dentro del plazo de la vigencia del contrato; para este concepto se considera el cambio del controlador electrónico de cada luminaria hasta en dos ocasiones, asegurándose de que al concluir la vigencia del plazo que se contrata, las luminarias deberán quedar funcionando al 100%.
- "EL CONTRATISTA"** establecerá oficina en la cabecera municipal a efecto de atender con eficiencia el mantenimiento requerido, así como dotar un servicio de call center para recepcionar los posibles reportes por fallas, vehículos especiales para el servicio de alumbrado público (grúas con canastilla), personal técnico y administrativo, así como mantener un inventario de insumos suficientes para tener la respuesta que el usuario y **"EL MUNICIPIO"** requieren.
- l) **"EL CONTRATISTA"**, hará la gestión ante la Comisión Nacional de Eficiencia Energética (CONUEE) para que **"EL MUNICIPIO"** obtenga la opinión técnica favorable y con esto, sea sujeto del apoyo que el Gobierno Federal destina a los municipios que asumen el compromiso de abonar a la mitigación del calentamiento global con nuevas tecnologías.
- m) De ser requerido por **"EL MUNICIPIO"**, y considerando el crecimiento poblacional, habitacional y de equipamiento que deba atenderse, estar en condición de incrementar el número de puntos de luz a suministrar y atender durante la vigencia del contrato respectivo, considerando los incrementos que este supuesto conlleva.
- n) La conservación de los bienes del dominio público del Municipio que se encuentren afectos al cumplimiento del contrato y que se describen en el **Anexo 2** (inventario) del presente contrato.
- o) **"EL CONTRATISTA"** deberá suministrar la energía como parte de las obligaciones que en ésta cláusula se pactan, por lo cual, **"EL MUNICIPIO"** no asumirá gastos adicionales por consumo y/o facturación de energía eléctrica para el servicio del alumbrado público.

MUNICIPIO DE
ADMINISTRACIÓN
ESPACHÓ
A

NUEVO LEÓN
18-2021
(TARJETA)

En virtud del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" asume la obligación de prestar los SERVICIOS con estricto apego a las REGLAS DE OPERACIÓN contenidas en el Anexo 3 (reglas de operación) del presente, como se establece en dicho instrumento

"EL CONTRATISTA" desarrollará el objeto del presente CONTRATO en las fechas, horarios, alcances, términos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en las REGLAS DE OPERACIÓN Anexo 3 de EL CONTRATO, conforme a los límites de alcance, calidad, eventualidad y costo estipulados en su propuesta.

TERCERA.- REQUERIMIENTOS GENERALES DE LOS SERVICIOS.

"EL CONTRATISTA" deberá prestar los SERVICIOS objeto de este CONTRATO, sujetándose al cumplimiento de los requerimientos de los mismos y las especificaciones que se contienen en su propuesta técnica, de conformidad con las premisas siguientes:

- I) Ofrecer los SERVICIOS contratados en forma eficiente, eficaz, continua y no discriminatoria a los beneficiarios de los mismos.
- II) Prestar los SERVICIOS conforme a su propuesta técnica, disposiciones y leyes aplicables.
- III) Prestar los SERVICIOS conforme a los estándares de calidad establecidos en su propuesta técnica.
- IV) Cumplir con la calidad de la iluminación estipulada en su propuesta, en las diferentes zonas de "EL MUNICIPIO".
- V) Se obliga a prestar el SERVICIO atendiendo a las políticas y prioridades del mismo, con sujeción límite a las consideraciones técnicas y económicas previstas en su propuesta, las disposiciones legales que correspondan, así como sujetándose estrictamente a los términos del presente CONTRATO, incluyendo la disposición del personal, del equipo y de las instalaciones suficientes para atender adecuadamente las demandas del SERVICIO de este instrumento, en cumplimiento estricto de las LEYES Y NORMAS APLICABLES, sin menoscabo de la calidad de iluminación y previendo, para el caso de subcontratación, que los servicios y obligaciones transferidas sean equivalente o proporcionales a los términos establecidos en este instrumento.

CAPÍTULO III LEGISLACIÓN APLICABLE E INTERPRETACIÓN

CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El régimen legal a que se sujeta el presente CONTRATO, se integra por la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León y por los ordenamientos supletorios a la misma por lo que en lo no dispuesto por el presente CONTRATO, también se estará a dichas disposiciones.

“EL CONTRATISTA” acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y/o administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

QUINTA.-DISCREPANCIAS E INTERPRETACIÓN.

En caso de discrepancias en la información o los documentos que integran EL CONTRATO, “LAS PARTES” se estarán a lo siguiente:

- I. Entre las CONDICIONES o Cláusulas del CONTRATO, y Anexos, prevalecerán las condiciones o Cláusulas del Contrato.
- II. Entre un original y sus copias, prevalecerá el original.
- III. En lo que respecta a las cantidades, prevalecerá la cantidad escrita con letra sobre la cantidad escrita con número.
- IV. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo.
- V. Entre el CONTRATO y cualquier otro documento que forme parte del Expediente, prevalecerá el Contrato.

“EL CONTRATISTA” será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido del contrato.

Para la interpretación del presente CONTRATO se estará a lo siguiente:

- a) Se estará al sentido literal de las condiciones y apartados, cuando sus términos sean claros y no dejen lugar a duda;
- b) Las condiciones y apartados se interpretarán de manera integral y sistemática y no de manera aislada. En caso de duda se dará el sentido que corresponda al considerar a todo el contrato en su conjunto;
- c) Si una palabra tiene distintas acepciones, se aplicará la acepción que sea conforme al objeto y contenido integral del contrato.

CAPÍTULO IV LÍMITES, VIGENCIA Y PRÓRROGAS

SEXTA. LÍMITES A LOS DERECHOS DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" únicamente podrá usar la INFRAESTRUCTURA del Sistema de Alumbrado Público, exclusivamente para la prestación de los SERVICIOS y para aquellas actividades específicamente señaladas en el presente CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" recibe las instalaciones eléctricas en las condiciones actuales en que se encuentran, tales como cableado, transformadores, fotoceldas y en general todo tipo de componentes, elementos, partes, materiales y refacciones relacionados con los mismos, los cuales serán evaluados por "EL CONTRATISTA" a efecto de establecer que libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad, por lo que toca al cableado que conecta la luminaria a la línea de alimentación, haciéndose cargo de todos los insumos que para su funcionamiento adecuado sea requerido, asumiendo la total obligación de realizar las acciones necesarias para asegurar y garantizar la regularidad y continuidad del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio, sin embargo, los transformadores seguirán siendo responsabilidad de "EL MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA" tendrá derecho para instalar y/o contratar, en caso de que así lo decida, un sistema de generación de energía eléctrica, incluso con un Proveedor distinto a la CFE, generada a base de cualquier tecnología que demuestre su eficiencia operativa y ambiental, para el suministro de la energía eléctrica para el sistema de alumbrado público, pudiendo ser a través de un sistema de porteo bajo convenio con la CFE, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo bajo su única responsabilidad y excluyendo a "EL MUNICIPIO", de cualquier obligación.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente CONTRATO será por diez años el cual iniciará a partir de la firma de este instrumento legal, sin embargo, "EL MUNICIPIO" reconoce que para efectos del pago de contraprestaciones, realizará 120 pagos mensuales, los cuales sólo procederán una vez se encuentre instalado la totalidad del equipamiento de luminarias de LED.

Los trabajos de **MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN**, descritos en la Cláusula Segunda, deberán iniciarse a la firma del CONTRATO y concluirse en un plazo máximo de 3 (tres) meses.

OCTAVA. IMPORTE DEL CONTRATO E INICIO DE LOS PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO.

De conformidad con la propuesta económica presentada por "EL CONTRATISTA", el importe del CONTRATO, asciende a la cantidad de \$623,516,261.53, IVA incluido, el cual comprende el total de contraprestaciones mensuales, (120 pagos), conforme al detalle en el **Anexo 4** (Tabla de Pagos del Contrato), a razón de \$3'980,000.00 mensuales, con IVA incluido, en el entendido que el importe total del contrato ya refleja las actualizaciones proyectadas por la actualización que aplica la Comisión Federal de Electricidad, cuyas tarifas para el alumbrado público, es la Tarifa 5 para el caso de "EL MUNICIPIO" siendo el factor de .00483 de incremento mensual.

Por lo que "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA", de común acuerdo, establecen que la actualización ya reflejada en el importe total del contrato se determine a razón de aplicar el primer mes de cada año, en un 5.796% que se corresponde con el factor de incremento que aplica la CFE a sus tarifas, publicadas en su página web www.cfe.gob.mx como sigue:

Factor .00483 (el incremento mensual) * 12 (meses de un año) = 5.796

Al importe del último mes de año fiscal, se le aplicó el 5.796% para que el primer mes del ejercicio fiscal que correspondiera, reflejara la actualización, misma que quedará fija durante los 11 meses restantes de dicho ejercicio fiscal, y así sucesivamente, cada último mes de año fiscal, se replicó la misma operación.

"EL MUNICIPIO" una vez que sea firmado el Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago, se obliga a iniciar el pago de la contraprestación, 30 días naturales posteriores a la fecha de firma del citado contrato de Fideicomiso y a instruir a La Fiduciaria, respecto de los pagos que deberá realizar a la empresa proveedora de la energía, así como al Fideicomisario en primer lugar, que lo será "EL CONTRATISTA", siempre de acuerdo con las cantidades referidas en el **Anexo 2**.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PRÓRROGAS.

"EL CONTRATISTA" podrá solicitar prórrogas a "EL MUNICIPIO", en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente CONTRATO, siempre que no existan por parte "EL CONTRATISTA", incumplimiento a los términos y condiciones del presente CONTRATO, directamente atribuibles a él.

CAPÍTULO V INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN

DÉCIMA. COMPROMISO GENERAL DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar íntegramente a su cargo y costo la adquisición, instalación, operación, conservación, reposición y mantenimiento de los EQUIPOS y de los SERVICIOS, incluyendo todos los elementos que aunque no se señalen ni especifiquen en el presente contrato, deban considerarse como indispensables, necesarios o adecuados para la Prestación adecuada e Integral del Servicio, conforme a su propuesta técnica y económica.

"EL CONTRATISTA", deberá ajustarse, como mínimo, a los compromisos de inversión establecidos en los documentos de la propuesta técnica y económica que presento.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la instalación de los EQUIPOS conforme al PROGRAMA DE TRABAJO que se integra al presente CONTRATO (Anexo B). La instalación de la infraestructura es requisito indispensable para el cumplimiento del presente contrato.

"EL CONTRATISTA", reconoce que conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS del Municipio de García, está facultada para ejercer funciones de control y vigilancia en relación al presente contrato.

"EL CONTRATISTA", se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para llevar a cabo la instalación de los EQUIPOS conforme al PROGRAMA DE TRABAJO, y a lo establecido en el presente CONTRATO, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudieran presentar los mismos; así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de la instalación de las luminarias y su puesta en operación conforme a lo establecido en el presente CONTRATO y "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL CONTRATISTA", a facilitar el apoyo de unidades del Departamento de Vialidad Municipal en situaciones especiales y en las vías de circulación primarias, a efecto de que regulen el tráfico vehicular durante los trabajos y generen las desviaciones a la circulación procurando en todo tiempo la seguridad de los automovilistas y transeúntes.

DÉCIMA SEGUNDA. INICIO DE INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS.

"EL CONTRATISTA", tendrá la obligación de dar inicio a la instalación de los EQUIPOS, el día que al efecto le señale "EL MUNICIPIO" en la AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN que le expida; así como, de llevar a cabo todos los actos necesarios para la realización de los SERVICIOS hasta su conclusión e inicio de operación, en los términos y con las características previstas en el PROGRAMA DE TRABAJO correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. REALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar la instalación con estricto apego al PROGRAMA DE TRABAJO y sus modificaciones, observar y cumplir con las disposiciones en materia ambiental contenidas en las LEYES Y NORMAS APLICABLES. La instalación deberá quedar concluida y encontrarse lista para el inicio de operación conforme a lo dispuesto en el Programa de Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. RECLAMACIONES DE TERCEROS

"EL CONTRATISTA", se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO", a sus funcionarios, representantes y asesores, de cualquier reclamación de la que éstos fueran objeto y que se derive directamente de actos u omisiones de "EL CONTRATISTA", relacionados directamente con el presente contrato y deberá cubrirles cualquier erogación, que sea debidamente sustentada y aceptada, por lo que "EL MUNICIPIO" se obliga a informar oportunamente a "EL CONTRATISTA", de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta condición.

DÉCIMA QUINTA. EQUIPAMIENTO.

"EL CONTRATISTA", se obliga a adquirir, instalar, poner en operación y garantizar el buen funcionamiento, a su cargo y costo, de todos los EQUIPOS y sistemas necesarios y convenientes para la prestación de los SERVICIOS conforme a lo dispuesto en LA PROPUESTA TECNICA (Anexo A) contenido en este CONTRATO; sin perjuicio de que su incumplimiento motive la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA. TITULARIDAD DE LOS EQUIPOS Y SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS.

Los EQUIPOS con los cuales se presten los SERVICIOS para el cumplimiento del contrato, deberán ser propiedad de "EL CONTRATISTA". En caso de que los referidos EQUIPOS sean propiedad de un tercero, se deberá pactar en los contratos respectivos, la promesa de venta o cesión de derechos de los mismos a favor de "EL CONTRATISTA", quien quedará obligado a adquirirlos en los términos que las partes determinen, a fin de que en cualquier supuesto de terminación del

contrato, dichos EQUIPOS pasen sin ninguna condición o trámite previo y sin costo alguno a la propiedad de "EL MUNICIPIO" y dominio del AYUNTAMIENTO; salvo el o los pagos de las indemnizaciones que según sea el caso, resulten aplicables, de acuerdo con el Anexo 5 (pagos por terminación anticipada). Para estos efectos dentro del término: EQUIPO, se incluyen todos los elementos físicos, materiales, instalaciones, sistemas y equipos de cómputo, software, hardware, bases de datos, archivos, parque vehicular y demás accesorios, equipos y complementos estrictamente necesarios para la Prestación Integral del Servicio de Alumbrado Público.

Cualquier sustitución de EQUIPOS por otros de capacidad, características o marca diferente a los propuestos por "EL CONTRATISTA" en su PROPUESTA TÉCNICA, deberá ser previamente solicitada por "EL CONTRATISTA" y autorizada por "EL MUNICIPIO"; en el entendido de que dichos equipos deberán ser de igual o mejor calidad, durabilidad y tecnología de ahorro de energía y baja contaminación que los sustituidos. Así mismo, para el caso de que "EL MUNICIPIO" no responda a la solicitud de sustitución dentro de los [8] (ocho) días siguientes a que le sea presentada, se tendrá por no otorgada.

Considerando que la titularidad de los Equipos corresponde a "EL CONTRATISTA", ésta absorbe de manera momentánea las pérdidas o menoscabo que por cualquier evento sufran los mismos, ya que dichas pérdidas o menoscabo de los equipos, están sujetos a los límites establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN Anexo 3, mismo que será cubierto por los seguros que en su caso se contraten y que deberán estar plenamente registrados en el presente, obligándose a su reposición o corrección dentro del plazo de 5 días contados a partir del evento. Para el caso de que "EL CONTRATISTA" requiera de prórroga para el cumplimiento de lo señalado estará obligada a notificar mediante oficio a "EL MUNICIPIO" de forma inmediata, proponiendo un plazo que considere como razonable y suficiente, el cual será evaluado y autorizado por "EL MUNICIPIO", a menos que existan razones fundamentadas en sentido contrario; para el caso de que "EL MUNICIPIO" no responda a la solicitud de sustitución dentro de los 5 (cinco) DÍAS siguientes a que le sea presentada, esta se tendrá por no otorgada.

DÉCIMA SÉPTIMA. EQUIPAMIENTO CON TERCEROS.

"EL CONTRATISTA" podrá contratar con terceros la adquisición de los EQUIPOS, así como la instalación, prueba y puesta en marcha de los mismos; pero será el único responsable ante "EL MUNICIPIO" del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO.

MUNICIPIO
ADMINISTRACIÓN
DESPACHO
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO.

Al término de la instalación y puesta en operación de los EQUIPOS, conforme a lo establecido en el PROGRAMA DE TRABAJO, "EL CONTRATISTA", deberá emitir un AVISO DE TERMINACIÓN, en los términos y para los efectos establecidos en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León

A partir de la TERMINACIÓN de la Obra "EL CONTRATISTA" deberá tener en operación inmediata un Equipo de Trabajo conformado por integrantes de su Personal a través del cual se atenderán las quejas respectivas a los SERVICIOS para reparar y dar mantenimiento y para atender dichas quejas.

CAPÍTULO VI

OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES GENERALES DEL MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN E INICIO DE OPERACIÓN.

A partir de la fecha de inicio de operación de los SERVICIOS, "EL CONTRATISTA", estará obligado a llevar a cabo el MANTENIMIENTO, el MONITOREO y la CONSERVACIÓN de los EQUIPOS, conforme a la propuesta técnica y al PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN que se contienen en el Anexo 3 y que se agrega a este CONTRATO.

"EL CONTRATISTA", iniciará la operación de la instalación del equipamiento y de la prestación de los servicios de mantenimiento respectivamente, a partir del plazo ya establecido en el tercer párrafo de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente CONTRATO, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, o previa autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA. CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE FALLAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.

"EL CONTRATISTA", podrá contratar con terceros parte de los SERVICIOS, el mantenimiento, la conservación y/o la prestación de los SERVICIOS, pero será el único responsable ante "EL MUNICIPIO" del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO. Para la contratación por parte de "EL CONTRATISTA" de personas físicas o morales para la provisión de los SERVICIOS, el mantenimiento, la conservación y/o la prestación de los SERVICIOS; ésta deberá contar previamente con la aprobación por escrito de "EL MUNICIPIO"; comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a subcontratar en igualdad de condiciones para tales efectos

preferentemente a empresas establecidas en "EL MUNICIPIO", en la región o el Estado de Nuevo León. "EL CONTRATISTA" de ninguna manera podrá excusarse frente a "EL MUNICIPIO" del cumplimiento del presente contrato, alegando negligencia o culpa del tercero o terceros que haya subcontratado para los fines señalados, por lo que en todo tiempo, "EL CONTRATISTA" será responsable de los servicios subcontratados.

SI "EL CONTRATISTA" manifiesta su intención de subcontratar parte de los SERVICIOS, el mantenimiento, la conservación y/o la prestación de los SERVICIOS, requerirá notificar a "EL MUNICIPIO" cuidando en todo momento que no sea contratada persona física o moral que se encuentre en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León, ello sin que exima de responsabilidad a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA PRIMERA. EQUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CONTRATISTA" asume la responsabilidad de que los SERVICIOS objeto de este contrato, se presten a los usuarios de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatoria en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTÁNDARES DE EFICIENCIA Y SEGURIDAD.

"EL CONTRATISTA", deberá cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el documento de su propuesta técnica, contenido en el (Anexo A) y en la presente cláusula se establece que el servicio de mantenimiento incluye el reemplazo de luminarias que dejasen de funcionar, para asegurar la prestación del SERVICIO, y a ejecutar todos los actos y maniobras de reparación, conservación y reconstrucción de los sistemas, lo anterior sin perjuicio de que estas últimas sufran daños parciales o totales como consecuencia de acciones u omisiones dolosas o culposas ocasionados por terceros, hasta por los límites establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN, Anexo 3, ello sin perjuicio de las acciones penales o civiles que en su momento se puedan ejercitar en contra de los responsables de los daños ocasionados, igualmente "EL CONTRATISTA", será responsable de todo tipo de situaciones, servicios o maniobras, tales como instalación, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de elementos como instalaciones eléctricas, cableado, fotoceldas y en general todo tipo de componentes, elementos, partes, materiales y refacciones relacionados con los mismos, según se haga necesario, para asegurar y garantizar la regularidad y continuidad del SERVICIO objeto de este contrato con las limitantes que se señalan en la propuesta técnica.

VIGÉSIMA TERCERA. REGLAS DE OPERACIÓN.

"EL CONTRATISTA" será responsable ante "EL MUNICIPIO" de prestar los SERVICIOS objeto del contrato, conforme a los términos y condiciones que se

especifican en su propuesta técnica y las REGLAS DE OPERACIÓN, **Anexo 3**, que forman parte integrante del CONTRATO. Dichas REGLAS DE OPERACIÓN podrán ser revisadas y en su caso, modificadas por "EL MUNICIPIO", con la intervención de la Secretaría de Servicios Públicos, para mejorar la prestación de los SERVICIOS, previo acuerdo con "EL CONTRATISTA"; las partes estarán obligadas a observar las modificaciones que, en su caso, se convengan.

VIGÉSIMA CUARTA. INGRESOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

La estructura de Ingresos Mínimos a los que tendrá derecho "EL CONTRATISTA", por el objeto del presente contrato los cuales se detallan en el **Anexo 4**, serán conformados por los siguientes conceptos:

1. De manera directa, por el pago de las contraprestaciones definidas, establecidas y autorizadas, conforme con el **Anexo 4**.

2. En caso de que dichos pagos no sean realizados conforme con los montos y fechas establecidos, aceptados y autorizados "EL MUNICIPIO" deberá cubrir con sus participaciones federales, la mensualidad incumplida, por razón de la afectación que "EL MUNICIPIO" autorizó, de sus ingresos por participaciones federales, concretamente del Ramo 28, conforme con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y que "EL MUNICIPIO" determinó, como GARANTÍA al cumplimiento de sus obligaciones, lo cual sucederá sólo en el supuesto del incumplimiento descrito en el punto 1 anterior y hasta subsanar tal situación. A efecto de administrar los recursos y agilizar el manejo de los ingresos por la contraprestación, "EL MUNICIPIO" se obliga a crear el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO, al cual afectará de manera irrevocable, irreductible y revolvente la fuente de ingreso del presente CONTRATO y en su caso, las Participaciones Federales correspondientes de manera que cumpla, con los términos previstos en la presente Cláusula. El Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, ejerciendo las facultades conferidas por la fracción I del artículo 25 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, autorizó otorgar en garantía las participaciones del ramo 28 y sujetarlas al gravamen mediante Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago, en el cumplimiento de las obligaciones que se adquieran derivadas del presente contrato, lo cual sustenta la presente disposición pactada.

El Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 054, en su artículo tercero, autorizó al Municipio de García, Nuevo León, afectar sus participaciones federales presentes y futuras que en derecho corresponda, como

fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, para el ejercicio fiscal 2016.

VIGÉSIMA QUINTA. OPERACIÓN EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS.

Cuando se susciten situaciones extraordinarias que afecten o puedan afectar negativamente la prestación de los SERVICIOS, por causas de interés general, o por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, "EL MUNICIPIO" estará facultado para imponer modalidades en la prestación de los SERVICIOS, coordinando los servicios de manera directa con el área de servicios públicos, y sólo por el tiempo que sea necesario para hacer frente a la eventualidad de que se trate.

VIGÉSIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.

Por el atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA", a éste se le aplicará pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO", por la cantidad equivalente al 3% del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el presente contrato para la conclusión de éstos. Pena también que será aplicable por atraso en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos. Esta pena será efectiva administrativamente, en la próxima facturación que se presente mediante descuento respectivo o en imposibilidad de ésta última por la vía judicial. En el supuesto de que "EL CONTRATISTA", no muestre avance en los SERVICIOS materia del presente contrato, se le suspenderán sus pagos hasta en tanto no regularice tal situación, lo anterior quedará a juicio de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal.

MUNICIPIO DE GARCERAN
ADMINISTRACION
SECRETARIA DEL
MUNICIPIO

CAPÍTULO VII

ASPECTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

APORTACIÓN DEL CAPITAL CON RECURSOS PROPIOS O FINANCIAMIENTO

VIGÉSIMA SÉPTIMA. APORTACIÓN DEL CAPITAL DE INVERSIÓN CON RECURSOS PROPIOS.

"EL CONTRATISTA", será el único responsable de obtener y aportar todos los recursos económico-monetarios necesarios para el cumplimiento del presente CONTRATO, pudiendo para el caso, invertir su propio capital.

VIGÉSIMA OCTAVA. APORTACIÓN DE CAPITAL POR FINANCIAMIENTO.

Si "EL CONTRATISTA", opta por la contratación de FINANCIAMIENTO para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este CONTRATO, estará obligado a contratarlo a su cargo y costo, con una institución financiera nacional.

"EL MUNICIPIO" no está obligado a otorgar garantía alguna para la contratación del financiamiento referido. Sin embargo, "EL MUNICIPIO" deberá suscribir el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO y realizar u obtener los registros, autorizaciones y demás actos necesarios, ya que con esto, facilitará el otorgamiento de financiamiento por cualquier institución financiera para "EL CONTRATISTA",.

El FINANCIAMIENTO que en su caso contrate "EL CONTRATISTA", para cumplir con el objeto del presente CONTRATO, en ningún caso se destinará para cubrir obligaciones o compromisos ajenos al mismo.

"EL CONTRATISTA", será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos del FINANCIAMIENTO eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del contrato; y responderá frente a "EL MUNICIPIO" de los daños y perjuicios que en su caso se causen con el incumplimiento de esta obligación.

"EL CONTRATISTA", se obliga a que los recursos provenientes del FINANCIAMIENTO deberán destinarse íntegramente a la adquisición de los EQUIPOS, a la prestación de los SERVICIOS y al cumplimiento de todas aquellas obligaciones previstas en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. DESEMBOLSOS

Los desembolsos para el cumplimiento del contrato se realizarán conforme a la proyección de inversión que "EL CONTRATISTA", presentó en su propuesta económica y de acuerdo con el PROGRAMA DE TRABAJO que ofertó en su propuesta y que forman parte de este Contrato, agregándose como (Anexo B)

TRIGÉSIMA. FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO.

"EL MUNICIPIO" se obliga bajo la representación con la que se ostenta en el presente contrato a comparecer, junto con "EL CONTRATISTA", a la constitución de un FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO, para que sea el instrumento en que los importes pactados en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato, sean depositados por "EL MUNICIPIO" para cumplir con las obligaciones que derivan de la firma del presente CONTRATO, en la fecha que al efecto y por escrito se les notifique la Institución Fiduciaria tanto a "EL MUNICIPIO" como a "EL CONTRATISTA", en los domicilios señalados en este CONTRATO. La constitución de dicho FIDEICOMISO se ajustará a los principios, términos y lineamientos que se indican en el presente CONTRATO.

**CAPÍTULO VIII
OTRAS OBLIGACIONES**

TRIGÉSIMA PRIMERA. OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE "EL CONTRATISTA" Y DE "EL MUNICIPIO"

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Tercera y demás aplicables de este CONTRATO y en las LEYES Y NORMAS APLICABLES, "EL CONTRATISTA", deberá prestar adecuadamente los SERVICIOS conforme a lo dispuesto en su propuesta técnica, el presente CONTRATO y anexos.

2.- Al quinto año de vigencia del contrato, así como cada cinco años, "EL CONTRATISTA", realizará el cambio del controlador de cada una de las luminarias de LED, para que de esta manera se garantice el nivel de flujo luminoso en cada una de ellas, debido a que esa es la vida útil de este equipo.

3.- "EL CONTRATISTA", quedará obligado a llevar a cabo todos los actos e inversiones necesarias a fin de mantener en funcionamiento todas las luminarias, por lo que, así como también, previo a la terminación de la vigencia del contrato, "EL CONTRATISTA", dejará instaladas luminarias funcionando.

4.- "EL CONTRATISTA", es responsable de garantizar la eficiencia de las luminarias de conformidad con su propuesta técnica, quedando entendido que no será responsable de los incrementos en el pago de la energía eléctrica ocasionados por cualquier otra causa, que no le sea imputable, ya que en todo caso, será el mismo "EL CONTRATISTA", quien se afectará en el retorno de su inversión al proyecto, de llegar a darse el supuesto de tener ineficiencia en los ahorros, con la operación de sus luminarias.

5.- Ambas partes acuerdan que derivado del crecimiento natural de la población y del propio Municipio de García, se requerirán nuevos puntos de luz dentro del plazo de vigencia del presente contrato, por lo que mediante Modificación al presente Contrato, pactarán las condiciones de adquisición de los nuevos equipos, así como la forma de calcular los kilowatts hora que se incrementen con la inclusión de nuevos puntos de luz y que modificarán el importe de la contraprestación mensual que se pacta inicialmente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DE "EL MUNICIPIO"

"EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Servicios Públicos, en su calidad de supervisor, supervisará que el SERVICIO y los sistemas se conserven en condiciones óptimas de operación y que "EL CONTRATISTA" realice el MANTENIMIENTO preventivo y correctivo; atención a quejas y reparación de fallas, en términos de lo dispuesto en su propuesta técnica y en este CONTRATO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- IMAGEN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO.
"EL CONTRATISTA" se obliga a mantener durante la vigencia del contrato, la imagen institucional del sistema de alumbrado público conforme a los lineamientos que precise "EL MUNICIPIO", los cuales podrán ser modificados por "EL MUNICIPIO" previo acuerdo con "EL CONTRATISTA".

TRIGÉSIMA CUARTA. INFORMACIÓN LEGAL, CONTABLE, FINANCIERA Y ESTADÍSTICA.

"EL MUNICIPIO" podrá, en cualquier momento, solicitar a "EL CONTRATISTA", y éste quedará obligado a proporcionarle, la información legal, contable, financiera relacionada con el presente contrato, así como acordar con "EL CONTRATISTA", la realización de encuestas de satisfacción, Anexo 6, de los usuarios respecto de la prestación de los SERVICIOS. Las actividades señaladas en la presente cláusula no deberán generar costos adicionales a "EL CONTRATISTA" que no se encuentren en su Propuesta Técnica y Económica.

"EL CONTRATISTA" se obliga a mantener los registros estadísticos electrónicos sobre la prestación de los SERVICIOS, indicadores de eficiencia y productividad en general; y cuando así lo solicite, a darlos a conocer a "EL MUNICIPIO", en formatos accesibles, para su información.

**CAPÍTULO IX
RESPONSABILIDADES GENERALES DE "EL CONTRATISTA" Y SEGUROS**

TRIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA", reconoce y acepta ser la única responsable ante "EL MUNICIPIO", de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven directa o indirectamente del presente CONTRATO y las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

"EL CONTRATISTA", responderá directamente ante "EL MUNICIPIO" del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este CONTRATO, inclusive de aquéllas que se deriven de la celebración de contratos y/o subcontratos con terceros, así como de los daños que por responsabilidad directa de "EL CONTRATISTA", con motivo de la construcción, operación, MANTENIMIENTO y CONSERVACIÓN, se causen a los bienes propiedad de "EL MUNICIPIO".

En la prestación de el SERVICIO materia del presente CONTRATO, "EL CONTRATISTA", tiene para con sus trabajadores, el carácter de patrón y único sujeto de los derechos y obligaciones que se derivan de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que

cuenta con los elementos propios para cumplir con sus obligaciones obrero patronales, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y por tanto será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL MUNICIPIO" queda eximido de cualquier reclamación laboral que alguno o varios miembros del personal de "EL CONTRATISTA", pudieran interponer, por lo que "EL CONTRATISTA", se obligue a responder de cualquier reclamación que se presente en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA", no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o FILIAL, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este CONTRATO.

Los daños y perjuicios que "EL CONTRATISTA", ocasione a cualquier persona o tercero con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, "EL CONTRATISTA", no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de "EL MUNICIPIO" y/o sus funcionarios y/o asesores.

Cualquier incumplimiento a lo estipulado en esta Cláusula por "EL CONTRATISTA", aparte y con independencia de las obligaciones pecuniarias a su cargo será causal de rescisión del presente contrato según lo establezca el presente contrato, las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

TRIGÉSIMA SEXTA. SEGUROS.

Desde el Inicio de OBRA por parte de "EL CONTRATISTA" y durante la Vigencia del CONTRATO, ésta se obliga a contratar un Seguro contra Daños a Terceros en su persona o bienes.

Las fallas de los Equipos del Sistema de Alumbrado Público están cubiertas por "EL CONTRATISTA" en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN, Anexo 3, y deberá repararlos apegada a su propuesta técnica.

La copia de la póliza de seguro que se señala en el primer párrafo de esta cláusula, se agregará al CONTRATO, una vez se contrate y cada vez que se renueve.

La contratación de la póliza de seguro a que se alude en esta condición en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de "EL CONTRATISTA" al amparo del CONTRATO frente a "EL MUNICIPIO" u otros terceros.

CAPÍTULO X TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO", podrá dar por terminado Administrativamente el presente CONTRATO, por cualquiera de las causas señaladas a continuación:

- I. Por el vencimiento del término de los diez años de vigencia;
- II. Terminación anticipada dentro del término de la vigencia de el CONTRATO, cuando concurren razones de interés general, previa anuencia de la Secretaría de Servicios Públicos, acorde a lo dispuesto por al Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León;
- III. Por la falta de existencia de los recursos presupuestarios respectivos a que estará sujeto el contrato en los ejercicios fiscales posteriores al en que se firma el presente CONTRATO, sin que la terminación por esta causa origine responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO";
- IV. Rescisión Administrativa;

Cuando la terminación del contrato derive de causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LAS PARTES" convienen y están de acuerdo, que se apliquen las penas convencionales que en su caso procedan.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.

La terminación del contrato no exime a "EL CONTRATISTA", de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con "EL MUNICIPIO" y con terceros.

En el caso de terminación del contrato por cualquiera de las causas señaladas en la Cláusula que antecede, los bienes afectos a la misma continuarán destinados al servicio público en términos de las LEYES Y NORMAS APLICABLES de este CONTRATO.

A la terminación del CONTRATO por cualquiera de las causas señaladas en la cláusula que antecede, los bienes pasarán de pleno derecho a "EL MUNICIPIO", y en este caso, "EL CONTRATISTA" se compromete a dejar en las mejores condiciones el Sistema de Alumbrado Público, además:

- I. Entregará Planos, fotografías, fichas técnicas y todos los documentos relativos a los equipos que pasarán a ser propiedad de "EL MUNICIPIO".
- II. Deberá entregar las instalaciones y equipos en condiciones de funcionamiento conforme a lo contratado, a efecto de lo cual se hará constar la entrega – recepción en un acta pormenorizada, debiendo "EL CONTRATISTA" entregar a "EL MUNICIPIO" la documentación relativa a las garantías de los productos con que en su caso se cuente y que se encuentren vigentes.
- III. Deberá presentar documentos con validez oficial con los cuales se acredite los ahorros posteriores al término del CONTRATO, de mínimo el 50% del consumo actual.

TRIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL MUNICIPIO", podrá rescindir administrativamente el CONTRATO en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA"; así como en los casos siguientes:

- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DE
ALUMBRAMIENTO
- I. Incumplir por parte "EL CONTRATISTA" cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en este CONTRATO, así como en las LEYES Y NORMAS APLICABLES que impidan la prestación de los SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO por más de 05 (cinco) días hábiles consecutivos en un porcentaje superior al 5% del total de luminarias que integran el sistema de alumbrado público;
 - II. No otorgar, exhibir o mantener la garantía que en cumplimiento a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, deberá otorgar "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO", derivada de la celebración del presente contrato;
 - III. La negligencia reiterada en la realización de las actividades de EQUIPAMIENTO o en la prestación de los SERVICIOS que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, o la propiedad de terceras personas o de la INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, los servicios derivados de éste y/o del EQUIPO;
 - IV. Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorías e inspecciones de verificación o supervisión ordenadas por "EL MUNICIPIO";
 - V. No ejecutar la prestación de los servicios que le atañen, parcial o totalmente, sin causa justificada;
 - VI. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los SERVICIOS objeto de este CONTRATO, sin previa autorización de "EL MUNICIPIO".

En todos los casos, se deberá notificar previamente a "EL CONTRATISTA" estableciéndose un periodo de cura razonable, el cual no será menor de 05 (cinco) días hábiles.

"LAS PARTES" acuerdan que dicha rescisión se llevará a cabo siguiendo el procedimiento que a continuación se establece:

Al detectar la inobservancia o incumplimiento de cualquier obligación contraída en el presente contrato así como en los casos específicamente señalados, "EL MUNICIPIO", dará aviso por escrito de tal circunstancia a "EL CONTRATISTA", para que en el término de 5 (cinco) días hábiles proceda a regularizar o subsanar la situación que motive el aludido aviso, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así se determinará la rescisión del CONTRATO sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO".

Una vez regularizada o subsanada la situación que motive "EL CONTRATISTA", deberá dar aviso por escrito a "EL MUNICIPIO", de dicho cumplimiento. En caso de no notificar por escrito se tendrá por no subsanada la irregularidad.

En caso de no regularizarse o subsanarse el incumplimiento durante el término concedido, se determinará la rescisión administrativa del presente contrato, pudiendo en su caso hacer efectivas las garantías a favor de "EL MUNICIPIO", para efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL CONTRATISTA".

CAPÍTULO XI CESIÓN Y GRAVAMEN DE DERECHOS DEL CONTRATO Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA SOCIETARIA DE "EL CONTRATISTA"

CUADRAGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" -no podrá ceder los derechos derivados del presente CONTRATO, salvo en lo que corresponde a los derechos fideicomisarios derivados del FIDEICOMISO y a cualquier derecho de cobro derivado del presente CONTRATO, previa aprobación de "EL MUNICIPIO".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- GRAVÁMENES

"EL CONTRATISTA" no podrá gravar los derechos derivados del presente CONTRATO, salvo por lo que se refiere a los derechos de cobro y los derechos

fideicomisarios, en cuyo caso se aplicará en lo conducente, la condición prevista en la cláusula anterior.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de "EL CONTRATISTA", o socio de la misma, al acreedor.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA SOCIETARIA DE "EL CONTRATISTA".

Se entenderá como cambio de la estructura del capital social de "EL CONTRATISTA", cuando: cualquier socio original, o un socio posterior, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene su participación en el capital social de "EL CONTRATISTA", a personas distintas de los socios originales o, que los socios originales o posteriores, previamente informados a "EL MUNICIPIO", por cualquier causa, incluyendo aumentos de capital de "EL CONTRATISTA" o mediante cualesquier acuerdo o convenios, dejen de tener el porcentaje de participación en el capital social, y/o los derechos de voto, que en su oportunidad hubieren sido informados a "EL MUNICIPIO", o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general de "EL CONTRATISTA".

La desincorporación de cualquier accionista sujeto a concurso mercantil o quiebra, o por cualquier causa debidamente justificada, podrá realizarse en cualquier tiempo, previa notificación a "EL MUNICIPIO".

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DE "EL CONTRATISTA".

Durante el plazo de vigencia del contrato, no se podrán hacer cambios en los estatutos sociales vigentes de "EL CONTRATISTA", cuando como resultado de los mismos se disminuya o puedan disminuir, directa o indirectamente, o se haga nugatoria, cualquier obligación de "EL CONTRATISTA" establecida en el CONTRATO y/o en las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

No se podrá modificar directa o indirectamente la estructura del capital social de "EL CONTRATISTA" si esto limita o pone en riesgo el cumplimiento de derechos y obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, salvo tratándose de aumentos de capital en los que los socios mantengan su mismo porcentaje de participación, sin la previa notificación por escrito a "EL MUNICIPIO".

D. GARCÍA
REGISTRACIÓN
DE LA SEC.
DE ECONOMÍA Y
FINANCIAMIENTO

De ninguna forma se podrá incluir como socio accionista o en la administración de la sociedad a personas que se encuentren dentro de las hipótesis establecidas por el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

El incumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo de esta cláusula, será causa de rescisión del contrato.

CAPÍTULO XII GARANTÍAS

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

"EL CONTRATISTA", deberá otorgar la garantía establecida en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos de la citada Ley y conforme a lo siguiente:

La Garantía que se otorgue a "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del contrato se ajustará a lo siguiente:

Se constituirá garantía por el 10% (diez) por ciento del importe de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada expedida a favor de "EL MUNICIPIO". La garantía deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; la citada garantía deberá ser renovada de manera anual durante toda la vigencia del presente contrato. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, la dependencia podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

El contratista garantizará los trabajos efectuados en los términos del Artículo 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

CAPÍTULO XIII DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

CUADRAGÉSIMA QUINTA. SOLICITUD DE MODIFICACIONES AL CONTRATO, POR "EL CONTRATISTA" Y/O EQUILIBRIO ECONÓMICO.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad de que las modificaciones al presente contrato se harán en términos de lo dispuesto por Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León

CUADRAGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

Cualquier aviso, comunicación y notificación, judicial o extrajudicial, que LAS PARTES deban hacer, se realizará en los domicilios que a continuación se indica.

"EL CONTRATISTA" señala como su domicilio, el ubicado en:

Av. Morones Prieto #2902 Pte.

Colonia Del Carmen

Monterrey, N. L.

C. P. 64710

Autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a:

Lic. César Amor Knight.

"EL CONTRATISTA" se obliga a informar por escrito a **"EL MUNICIPIO"** sobre cualquier cambio de su domicilio, durante la vigencia de este CONTRATO, mismo que deberá ubicarse en el Municipio de García, Nuevo León, en un término de 05 (cinco) días hábiles.

En el entendido, de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio de **"EL CONTRATISTA"** señalado en esta cláusula.

Por su parte, **"EL MUNICIPIO"** señala como su domicilio, el ubicado en:

Calle Heberto Castillo No. 200

Colonia Paseo de las Minas.

García, Nuevo León

Código Postal 66000

Autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a la oficialia de partes adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS.


Los Anexos referidos en el presente CONTRATO, forman parte integrante del mismo.

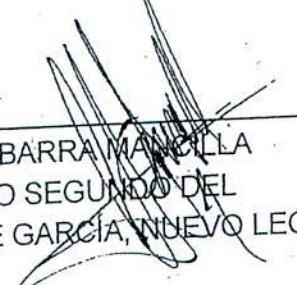
CUADRAGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Sin renunciar **"EL MUNICIPIO"**, al procedimiento administrativo de rescisión, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motive pudiera corresponderles.


Enteradas las partes del contenido y efectos jurídicos del presente CONTRATO, lo firman de conformidad, en SIETE TANTOS ORIGINALES; quedando UNO en poder de "EL CONTRATISTA", UNO para "EL MUNICIPIO" y CINCO tantos para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se han pactado en el presente CONTRATO, para su inscripción en el Registro Único de Obligaciones de los Municipios del Estado de Nuevo León y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para la institución financiera que fungirá como LA FIDUCIARIA, a los 21 (veintiún) días del mes de diciembre de 2016 (dos mil dieciseis).

POR EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.


HERNÁN FELIPE LOZANO SEPÚLVEDA
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN


ISRAEL IBARRA MANCILLA
SÍNDICO SEGUNDO DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

POR EL CONTRATISTA


LIC. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO
REPRESENTANTE LEGAL DE
NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

La presente hoja de firmas corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, que celebran el Municipio de García, Nuevo León, y la Sociedad Anónima denominada NL Technologies, S.A. de C.V., de fecha 21 de Diciembre de 2016.

CON LAS FACULTADES QUE SE DETERMINAN POR EL ARTÍCULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel y exacta sacada del ejemplar que obran en los archivos de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mismo que tuve a la vista y que va en 28 hojas utilizadas por el anverso. García, Nuevo León, a 8 de junio 2021.-----

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.



LIC. ISMAEL GARZA GARCÍA.